



Expediente: PAOT-2021-6028-SOT-1297

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-6028-SOT-1297 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de noviembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por trabajos de construcción(ampliación) en el predio ubicado en calle Oso número 51 colonia Actipan y/o calle Parroquia número 194, Colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó visita de reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia en términos de los artículos 15 BIS 4 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (ruido)

Al respecto, se realizaron diversas visitas de reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle Oso número 51 colonia Actipan y/o calle Parroquia número 194, Colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez, observando una edificación con características de reciente construcción, perteneciente al Centro Comercial Galerías Insurgentes, sin que se constataran emisiones sonoras de actividades de construcción provenientes del interior.

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-4655-2021, quien se ostentó como representante legal del predio en mención, mediante correo electrónico anexó escrito mediante el cual manifestó:

(...) hago de su conocimiento (...) que la maquinaria, equipo, instrumentos, herramientas, artefactos o artefactos o instalaciones requeridas para la pintura y acabados que se están realizando dentro del inmueble (...) solo se realizan [para] trabajos menores de adaptación de locales (...), las emisiones



Expediente: PAOT-2021-6028-SOT-1297

sonoras que se generan no provienen [de dichos trabajos] sin embargo (...) se llevara (sic) a cabo una investigación para identificar el origen de dichas emisiones (...) [por lo que] se practicara (sic) un estudio que mida los decibeles. -----

En este sentido, mediante el oficio PAOT-05-300/300-5495-2022, se informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por esta Entidad hasta ese momento para la atención de su denuncia; y se le requirió para que en un término de cinco días hábiles, aportara elementos que permitieran determinar contravenciones. No obstante, a la fecha de la emisión de la presente resolución, la persona denunciante no aportó elementos que permitieran determinar la persistencia de los hechos objeto de la denuncia. -----

En virtud de lo anterior, se tiene que al interior del inmueble objeto de denuncia, se llevan a cabo actividades menores de construcción de pintura y acabados, de las cuales, durante la visita de reconocimiento de hechos, no se percibieron emisiones sonoras, no obstante, la persona denunciada indicó que practicará un estudio de emisiones sonoras para identificar el origen de las mismas. -----

En consecuencia se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación, toda vez que no se constataron los hechos objeto de denuncia. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante las visitas de reconocimiento de hechos al predio ubicado en calle Oso número 51, colonia Actipan y/o calle Parroquia número 194, Colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez, se observó una edificación con características de reciente construcción, perteneciente al Centro Comercial Galerías Insurgentes, sin que se constataran emisiones sonoras de actividades de construcción provenientes del interior. Quien se ostentó como representante legal del predio en mención, manifestó llevar a cabo únicamente trabajos menores de adaptación de locales, pintura y acabados al interior del inmueble. ---
2. La persona denunciante no aportó elementos de prueba que permitieran determinar contravenciones a la normatividad ambiental, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación, toda vez que no se constataron los hechos objeto de denuncia. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-6028-SOT-1297

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO. - Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

CUARTO - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

